



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 061-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1314-2014-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 1314-2014-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : SAN IGNACIO DE MOROCOCHA S.A.A.
UNIDAD MINERA : SAN VICENTE
UBICACIÓN : DISTRITO DE VITOC, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO,
DEPARTAMENTO DE JUNIN
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 671-2014-OEFA/DFSAI del 17 de noviembre del 2014.

Lima, 30 de enero del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 17 de noviembre del 2014 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 671-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, la **Resolución**), mediante la cual resolvió lo siguiente:

(i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de San Ignacio de Morococha S.A.A. (en adelante, **SIMSA**) por la comisión de las siguientes infracciones:

- No cumplió con el compromiso ambiental establecido en su Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Unidad Minera “San Vicente”, referido al tratamiento de aguas de mina; conducta que vulnera el Artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.
- No cumplió con rotular los cilindros de aceites usados para su debida identificación; conducta que vulnera el Numeral 2 del Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
- No cumplió con ejecutar las operaciones básicas dentro del relleno sanitario consistentes en la cobertura y compactación diaria de los residuos sólidos dispuestos en dicha infraestructura; conducta que vulnera el Artículo 87° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

(ii) Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **SIMSA** respecto a las siguientes imputaciones:

- Falta de implementación de medidas para mitigar el levantamiento de material particulado (polvo), conforme a lo previsto en su estudio de impacto ambiental, debido a que no quedó acreditada su comisión.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 061-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1314-2014-OEFA/DFSAI/PAS

- Vertimiento de lixiviados del relleno sanitario sobre vegetación natural, debido a que no quedó acreditada su comisión.
 - Vertimiento de material fino sobre vegetación, debido a que se acreditó que no se estaba vertiendo dicho material sobre suelo, vegetación natural o al medio ambiente.
- (iii) Declarar que en aplicación del Numeral 2.2. del Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD, no resulta pertinente ordenar una medida correctiva toda vez que se verificó que SIMSA subsanó las conductas infractoras.
2. La Resolución fue debidamente notificada a **SIMSA** el 25 de noviembre del 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 793-2014 que obra en el Expediente¹.

II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**), y en la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**² establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

¹ Folio 121 del Expediente.

² Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 061-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1314-2014-OEFA/DFSAI/PAS

5. El Numeral 24.4 del Artículo 24° del RPAS³ señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del RPAS⁴ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. En este sentido, de la revisión del Expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a SIMSA el 25 de noviembre del 2014 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso administrativo alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 671-2014-OEFA/DFSAI del 17 de noviembre de 2014.

Regístrese y comuníquese

.....
María Luisa Egúsqüiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD
"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos
(...)
24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.
(...)"

⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD
"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final."

